



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano Caquetá, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: JESÚS ABEL TOVAR HIDALGO
RADICACIÓN: 187564089001-00 2019-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 025

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por la Doctora Maira Alejandra Anaya Martínez, actuando en Representación de la parte demandante el Banco Agrario de Colombia S.A, quien sustituye el poder para continuar al trámite al Dr. Luis Alberto Ossa Montaña, en la causa que se sigue contra el señor **Jesús Abel Tovar Hidalgo**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.119.582.331, Solano, Caquetá, por incumplimiento a la obligación No 725075670041874, representadas en el pagaré No 075676100002754, suscritos en fecha 28 de junio de 2017 y pagaré No 48664702119595770 del 28 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que la parte pasiva de la acción ejecutiva no cumplió con el pago de la obligación dentro del término legal señalado, quien fue notificado mediante curador Ad Litem, quien contestó la demanda dentro del término sin proponer excepciones para enervar las pretensiones del demandante, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$10.000.000,00) por concepto de capital, suscrito en el pagaré No 075676100002754 y **NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$990.600,00) suscritos en el pagaré 48664702119595770.

Así mismo se ordene cancelar los intereses moratorios que se causen desde su vencimiento hasta la fecha del pago total de las obligaciones liquidadas conforme al interés legal fijado por la Superintendencia Bancaria.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de **Jesús Abel Tovar Hidalgo** y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada.

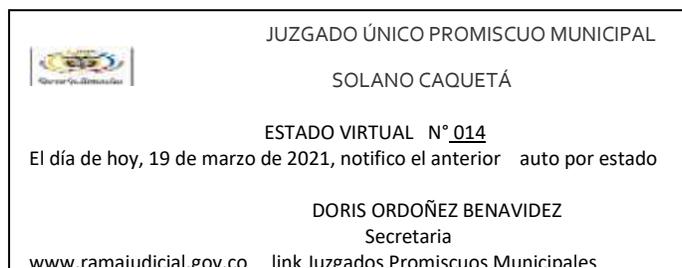
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO BETANCUR
SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCUO DE LA CIUDAD DE
SOLANO-CAQUETA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69d5e73b9337fb9540c040752783da0e139517d77d6c8a5d01ef51af28f73106

Documento generado en 18/03/2021 03:42:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>